



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



CONTRATO N° 31-2021/MPL-GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2020-MPL-CS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA EN EL CASERÍO SAN LUIS, DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2343214.

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA EN EL CASERÍO SAN LUIS, DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2343214, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA**, con DNI N° 17621907, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de otra parte la **EMPRESA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ELECTROMECAÑICOS SAC** con RUC N° 20479892998 inscrita en la Partida Electrónica N° 11034918 de la Oficina Registral de Chiclayo; con domicilio legal en Calle Vicente la Vega N° 1704 - P.J. Suazo, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representado por su Representante legal, **Sr. HUGO OMAR DELGADO RODRIGUEZ** identificado con DNI N° 41082996, con teléfono de contacto: 972961575 y correo electrónico ingel_sac@yahoo.es; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 520-2020-GIU-SGOFYATP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001026-2020, Carta Pedido N° 0229/2020-MPL-GIU, Proveído N° 2482-2020/MPL-GM, Proveído N° 003889/2020-GAF, Informe N° 1491/2020-MPL-SGL, Proveído N° 004052/2020-GAYF, Proveído N° 1608/2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0797/2020-MPL-SGP, Informe N° 618-2020-GIU/SGOFYATP, Proveído N° 1715/2020-MPL-SGP, Proveído N° 0895/2020-MPL-SGP, Informe N° 1805-2020-MPL-SGL, Carta N° 0017/2020-MPL-SGL, Informe N° 060/2020-MPL-GIU, Informe N° 1896/2020-MPI-SGL, Informe N° 0705-2020-GAF, Proveído N° 3052-2020/MPL-GM, Carta N° 957-2020/MPL-GAJ, Informe N° 747-2020-GAF, Proveído N° 3322-2020/MPL-GM, Informe N° 001-2020-MPL/CS, Informe N° 849-2020-GAF, Proveído N° 3531-2020/MPL-GM, Proveído N° 01354/2020-MPL-SGP, Proveído N° 00109/2021-MPL-SGP, Acta de Admisión, Calificación Evaluación de las Ofertas y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Carta N° 004-2019-LAM, Carta N° 0128/2021-MPL-SGL, Carta N° 005-INGEL SAC -2021-LAM, Informe N° 0897/2021-MPL-SGL, Proveído N° 0283/2021-GAF, Proveído N° 1398-2021/MPL-GM; es necesaria la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA EN EL CASERÍO SAN LUIS, DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2343214.

Mediante Acta de evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de Buena Pro de fecha 03.02.2021, el comité de selección otorga la BUENA PRO a la Empresa **INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ELECTROMECAÑICOS SAC**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA EN EL CASERÍO SAN

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 10 MAY 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú*"



LUIS, DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2343214, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 219,980.64 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 64/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual, de acuerdo al avance físico en la ejecución de la Obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor según corresponda, y se registrará por lo dispuesto en el numeral 194.6 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, LA ENTIDAD O EL CONTRATISTA, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000151**, de fecha 19 de febrero de 2021 del Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 011 285 000100081165 41 del BBVA BANCO CONTINENTAL; con cuenta de detracción N° 00-231-096124 del Banco de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la Obra materia de la presente convocatoria, es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en la sección específica de las bases y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 09 de abril de 2021, que determina garantía incondicional, solidaria e irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 10 MAY 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA), solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 (Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa) por el monto de S/ 21,998.06 (veintiún mil novecientos noventa y ocho con 06/100 soles), cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA.

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de Recepción de Obra

CLAUSULA DÉCIMO: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista ante la aparición de vicios ocultos es de tres (03) años, contado a partir de la conformidad de la Recepción de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos de cálculo de la penalidad diaria, se considera el monto del contrato vigente

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 10 MAY 2021

Ing. Hugo O. Delgado Rodríguez
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



Penalizaciones			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5) UIT por cada día de atraso.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor o Inspector de Obra impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
3	El personal a cargo del contratista no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra y/o incumple el REGLAMENTO DE SEGURIDAD vigente	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia, por cada día y persona	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
4	Maquinarias o equipos ausentes según el requerimiento técnico mínimo contenidas en las bases del procedimiento de selección o sean reemplazados sin autorización de la entidad	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día y equipo.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
5	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicada en el estudio de impacto ambiental y/o expediente técnico.	Medio (0.5) UIT por evento ocurrido	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 10 MAY 2021

Ing. Hugo O. Larrea Rodríguez
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú" de 6



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Vicente la Vega N° 1704 P.J Suazo, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 30 días del mes de abril de 2021.

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Publicación
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

Ing. Hugo O. Delgado Rodríguez
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 10 MAY 2021